



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### Constancia 2020-00133-00

El 26 de abril de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado al coejecutado Mauricio Buriticá Rocha, notificado por conducta concluyente el 07 de abril de 2021. Oportunamente presentó recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago (archivo 55).

Término de que trata el artículo 91, del Código General del Proceso: 08, 09 y 12 de abril de 2021.

Días hábiles de traslado: 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de abril de 2021.

Días inhábiles: 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de abril de 2021.

Armenia Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Rodolfo Castaño Agudelo C.C. 6.138.726
Demandados:	Mauricio Buritica Rocha C.C. 16.703.456 William de Jesús García Saldarriaga C.C. 71.609.603
Radicado:	630013103002-2020-00133-00
Asunto:	Aclara comisión

1. Atendiendo la solicitud efectuada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q. (archivo 58), dentro del despacho comisorio Nro. 06, a fin de que, sea aclarado el objeto de lo encomendado; de dispone especificarles:

1.1. En el mandamiento de pago, quedaron comprendidas diversas medidas cautelares, entre ellas, las señaladas en los ordinales sexto y séptimo:

*SEXTO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio rural denominado Villa THLAGO Finca Tradicional, inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia Q, y denunciado como propiedad del codemandado Mauricio Buritica Rocha. A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la entidad en mención, al correo electrónico [camara@camaraarmenia.org.co](mailto:camara@camaraarmenia.org.co)*

*SÉPTIMO: Decretar el embargo y secuestro de bienes muebles, enseres y joyas que el codemandado Mauricio Buritica Rocha, posea en su establecimiento de comercio Villa THLAGO Finca Tradicional, bajo la salvedad que, no serán objeto de la medida los bienes que se tornan inembargables por disposición legal, tal como establece el artículo 594 del Código General del Proceso.*

*Para el efecto, comisionese al Juzgado Civil Municipal de Armenia –Reparto, con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestre y le fije sus honorarios provisionales.*

*A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, elabórese y remítase a la Oficina Judicial, al correo electrónico: [ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) para su correspondiente reparto, el despacho comisorio, con los insertos del caso, como lo son: copia de la demanda y la presente decisión.*



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En este contexto, la comisionada referenciada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Q., contenida en el comisorio Nro. 006 del 07 de abril de 2021, hace alusión al secuestro del establecimiento de comercio rural denominado Villa THIAGO Finca Tradicional, de conformidad con el numeral 8, del artículo 595 del Código General del Proceso, al haberse comunicado por la Cámara de Comercio, la inscripción del embargo; cautela que encuentra como sustento adicional, la providencia del 06 de abril de 2021, y que es independiente a la decretada en el ordinal séptimo de la providencia que libró mandamiento de pago.

1.2. Auscultado el expediente se evidencia que, el despacho comisorio tendiente al embargo y secuestro de bienes muebles, enseres y joyas que el codemandado Mauricio Buritica Rocha posea en su establecimiento de comercio Villa THIAGO Finca Tradicional, no ha sido librado, por lo que, se procede por economía procesal y celeridad, a juntar a la comisión Nro. 006 del 07 de abril de 2021, lo ordenado en el ordinal séptimo del auto de mandamiento de pago, al tratarse de bienes que se señalan, se encuentran en el mismo lugar donde debe de realizarse la anterior.

Igualmente se aclara que, los bienes anteriores deben ser aprisionados en la medida que, pertenezcan de forma directa al demandado, en tanto, los del establecimiento de comercio, hacen parte de la cautela anterior.

Ello, sin perjuicio de los trámites de compensación que el Despacho Judicial, puede disponer al respecto.

A través del Centro de Servicios Judiciales, líbrese comunicación a la Célula Judicial en mención, haciendo alusión al radicado 2020-00133-98.

2. Se pone en conocimiento lo informado por el Banco Av Villas S.A., y el Banco Davivienda S.A., como respuesta a la orden de embargo y retención de dinero (archivos 56 y 57).

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

S.V.  
2020-00133

### **ESTADO No. 069**

Hoy, 18/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4c867389b437378157aba812cfd8c47443ab80371604e1975b36eba417bf0**

Documento generado en 14/05/2021 12:01:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**